

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el día 24 de Febrero/2022, a las cinco de la tarde venció el plazo para que la demanda fuera subsanada, habiéndose pronunciado la parte en el término de ley. DIAS HABILES, 18, 21,22,23 y 24 de Febrero/2022

Armenia Q., Marzo 2 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 630013110002202200 03500

Inter. 363



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Dos (02) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho nuevamente la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por la señora **Yury Milena Repizo González**, en contra de la señora **Yiselth Valentina Socha Lombana y de los Herederos Indeterminados del causante señor Juan Diego Socha Marín**, la cual fue inadmitida el pasado dieciséis (16) de febrero de esta anualidad, habiéndose corregido en la forma indicada, dentro del término de ley.

Al revisarse nuevamente la misma junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2º. Ibidem , este despacho es competente, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora **Yury Milena Repizo González**, en contra de la señora **Yiselth Valentina Socha Lombana y de los Herederos Indeterminados del causante señor Juan Diego Socha Marín**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, conforme el artículo 7 y 8 del Decreto 806 de 2020

Teniendo en cuenta la norma en comento, deberá atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo desde ya, que en el encabezado no puede decir citación a notificarse puesto que la norma precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, en virtud de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, dada a conocer a través del comunicado No. 40 de la Corte Constitucional, que estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso 3° del artículo 8°, se requiere que al momento de la notificación de la demandada, allegue el acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

INFORMAR en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes.

CUARTO: Disponer el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **Juan Diego Socha Marín**, en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **Jaime Arley Palacios Córdoba**, para que represente a la demandante señora Yury Milena Repizo González, bajo la facultades conferida en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a068398583b49f307ad7ddd01d52f157d9bef3e54342ae162123f4e3d6f
9c69**

Documento generado en 02/03/2022 06:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**